



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: BU-1 1958

Suscripciones.—Capital,  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Número 12

Año 1962

Martes 16 de enero

### MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 13 de diciembre de 1961 por la que se establecen normas para la unificación de los procedimientos de apremio que se inicien ante las Magistraturas de Trabajo para hacer efectivas las cuotas correspondientes a los Seguros Sociales Unificados y al Mutualismo Laboral.*

Ilustrísimos señores:

En uso de la facultad conferida al Instituto Nacional de Previsión y a las Mutualidades Laborales por el Decreto 1137/1960, de 2 de junio, y la Orden de 7 de julio de 1960, unos y otros Organismos vienen formulando requerimientos, indistinta y separadamente, a las Entidades patronales para el pago de sus cuotas en descubierto, que en el caso de ser desatendidos dan lugar a incoar el correspondiente procedimiento de apremio por la Magistratura de Trabajo, con sujeción a los trámites establecidos en la referida Orden ministerial.

Como quiera que la cotización normal para una y otras Instituciones ha de realizarse conjuntamente en el mismo acto, se da la circunstancia de que la morosidad en el abono de las cuotas suele ser común en todos los casos para el Instituto y para el

Mutualismo Laboral, lo que parece aconsejar que en orden a la exacción de esta clase de débitos se proceda con un criterio de coordinación, que, salvaguardando las peculiaridades de las Instituciones interesadas, conjugue armónicamente su actuación en mutuo beneficio y evite duplicidades a la Magistratura de Trabajo, en su caso.

Dado lo que antecede se estima la conveniencia de introducir las consiguientes modificaciones en el procedimiento en vigor, por lo que este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En todos los procedimientos de apremio por descubiertos de cuotas, recibidos a trámite de la Magistratura e incoados a instancia del Instituto Nacional de Previsión o de una Mutualidad Laboral, se requerirá por aquella al deudor para que justifique documentalmente encontrarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a la otra u otras Instituciones de Previsión Social Obligatoria por el período a que el requerimiento se refiera.

2.º En caso de no justificarse dicho extremo, se invitará por la Magistratura al correspondiente Organismo a expedir el oportuno requerimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1137/1960, de 2 de junio, y Orden del Ministerio de Tra-

bajo de 7 de julio de 1960, para acumulación, en su caso, de los expedientes y exacción de los débitos en ellos comprendidos.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1961.—Sanz Orrio.

Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y de Jurisdicción del Trabajo.

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

#### Regulación de la campaña 1961-62 de aceites, grasas y jabones y demás productos derivados

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en el "Boletín Oficial del Estado", núm. 308, de 26 de diciembre de 1961, ha publicado la Circular núm. 7/61, disponiendo lo siguiente:

Queda prorrogada para la campaña oleícola 1961-62, la Circular, núm. 7/60, de fecha 14 de noviembre de 1960, ("Boletín Oficial del Estado", núm. 275, de 16 de noviembre de 1960), en la que se contienen las normas reguladoras sobre aceites, grasas, jabones y demás productos derivados.

Quedan asimismo, prorrogados

das las normas complementarias dictadas por la Comisaría General, para desarrollo de la Circular citada, y las del Oficio Circular, núm. 8/60, de fecha 17 de noviembre de 1960, de esta Delegación Provincial de Abastecimientos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 9 de enero de 1962.  
El Gobernador Civil.—Servando Fernández-Victorio y Camps.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su Partido,

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de doña Felisa Molinero Nebreda y don Jesús Asenjo Molinero, que actúan en nombre y representación de la "Compañía Mercantil", S. L., Sucesores de Lorenzo Asenjo, contra don Gerardo Lozano Real, sobre reclamación de cantidad, por resolución de esta fecha ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del avalúo, los siguientes bienes embargados en dicho procedimiento como de propiedad del demandado, y en cuyo poder se encuentran los bienes muebles, en el local-panadería, sita en la calle San Francisco, núm. 121, de esta ciudad:

Un horno, tipo giratorio, de fuego directo, con plataforma de cuatro metros de diámetro y herrajes de frente. Valorado en 35.000 pesetas.

Una amasadora, con cabida para 200 kilos de masa, del tipo de palillos, con un juego de dos

poleas (fija y loca), y un sistema de disparo, accionamiento basculante. Valorada en 8.500 pesetas.

Una sobadera, de dos poleas y sistema de doble embrague. Valorada en 1.000 pesetas.

Una divisora, de mano, para 30 raciones. Valorada en 3.000 pesetas.

Una transmisión intermediaria por correa, compuesta de un eje de acero, 4 correas de cuero, 2 poleas de hierro fundido y una rueda del mismo material. Valorada en 1.500 pesetas.

Un motor trifásico, de 3 caballos, de potencia, con su poleín. Valorado en 2.000 pesetas.

Dos mesas de trabajo, de nogal, de 1 por 2,20 metros de tablero, y un juego de unos 20 tableros de 0,75 por 1,85 metros. Valorado en 800 pesetas.

Un carro de varas. Valorado en 2.000 pesetas.

Dos carros de varas, tipo tartana, forrados de chapa. Valorados en 6.000 pesetas.

Los derechos de traspaso del local sito en la planta baja de la casa núm. 121, de la calle San Francisco, de Burgos, en que el demandado tiene la panadería. Valorados en 280.000 pesetas.

Los derechos de arrendamiento y traspaso del local sito en la planta baja de la calle San Juan, núm. 24, de Burgos, que dedica el demandado a la venta de pan. Valorados en 35.000 pesetas.

Importa la precedente tasación; 374.800 pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día ocho de febrero próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento, al menos, del tipo por el que se anuncia esta subasta, que es el de

tasación con la rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de esta subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que el licitador contraerá la obligación de permanecer en el local de negocio sito en la casa número 121, de la calle de San Francisco, y en la casa núm. 24 de la calle de San Juan, sin traspasarlos, el plazo mínimo de un año, y destinarlos, durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase que venía ejerciendo el demandado-arrendatario, según dispone el núm. 2.º del artículo 32, de la Ley Urbana vigente; que la aprobación del remate de aludidos derechos de traspaso quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo por parte del propietario-arrendador, conforme preceptúa el artículo 33 de la misma Ley, y que la entrega de repetidos locales al rematante o adjudicatario llevará consigo el lanzamiento del ejecutado, en su caso.

Dado en Burgos, a once de enero de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.

31.—D-592,20

## ANUNCIOS OFICIALES

Comisión ejecutiva provincial del impuesto sobre el gasto en la fabricación de muebles

Esta Comisión Ejecutiva Provincial ha presentado en la Delegación Provincial de Hacienda la propuesta de distribución individual de cuotas que corresponden a cada contribuyente por el concepto indicado de la cantidad global que en Convenio Nacional ha sido suscrito con la Ha-

cienda Pública para el pago del impuesto que grava a los muebles durante el año 1960.

En conformidad con las disposiciones legales que rigen al efecto, ponemos en conocimiento de todos ellos, que las listas de reparto efectuadas están expuestas en el domicilio de esta Comisión (Sindicato Provincial de Madera.—San Pablo, 8), a partir del próximo día 15, lunes, donde pueden ser consultadas por cuantos estén interesados, y por espacio de 5 días a partir de los cuales, podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante la Comisión Ejecutiva, y ello dentro del plazo de 10 días contados desde la terminación de la exposición, es decir, a partir del próximo día 19 del corriente mes de enero.

30.—D-107'15

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

*Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en la sesión plenaria celebrada el día 22 de diciembre de 1961.*

Bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde Presidente, don Honorato Martín-Cobos Lagüera, y con asistencia de los señores don Antonio Bienzobas Megia, don Vicente Pérez Ortega, don Luis Alberdi Elola, don Blas Fernández Sanz, don José García Antón, don Prudencio Ortiz Novales, don Teófilo Iturriaga del Olmo, don Luis García Linares y don José Villaverde Cortezón, Tenientes de Alcalde; don Luis Dueñas Gavilán, don Gaspar Gamarra Alcalde, don Vicente Redondo Andrés, don Leoncio Hernando García, don Salvador Martín Zabaleta, Concejales; don Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General de la Corporación, y don Angel Lorenzo Polaino An-

toniño, Interventor de Fondos, se celebró sesión extraordinaria del Pleno, adontándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobación del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1962.

2. Idem, del presupuesto de Urbanismo para el mismo ejercicio.

3. Idem del presupuesto especial de Beneficencia, para idem.

4. Idem del presupuesto especial para el Servicio Municipalizado de Aguas, para idem.

5. Idem del presupuesto especial de la Estación de Autobuses, para idem.

6. Idem del presupuesto especial del Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos, para idem.

7. Aprobación de la reforma de las Ordenanzas fiscales que a continuación se indican:

Vigilancia y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leches y otros mantenimientos destinados al abastecimiento público; vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos; ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos del común, quioscos en la vía pública; aprovechamiento de los lavaderos públicos, ocupación del suelo, subsuelo o vuelo en la vía pública, por Empresas explotadoras de servicios públicos; impuesto sobre vinos corrientes, cedido por el Estado; recargo sobre la contribución de utilidades, recargo sobre la contribución industrial y de comercio, arbitrio sobre casinos y círculos de recreo, arbitrios sobre el incremento del valor de los terrenos (plus valía), recargo especial sobre las contribuciones industrial y de comercio, territorial, riqueza urbana y de utilidades; contribuciones especiales, sello municipal, derechos y

tasas por licencias para construcciones y obras, aperturas de establecimientos, servicios de matadero y mercados, recogida de basuras en los domicilios particulares, servicio de extinción de incendios, cementerio municipal, asistencias en la Casa de Socorro y servicios de ambulancia, vigilancia nocturna de establecimientos comerciales e industriales y de fincas urbanas, a requerimiento de particulares; desagüe de canalones y otros en la vía pública o terrenos del común, apertura de acicatas y zanjas, vallas, puntales y asnillas y andamios en la vía pública; entrada de carruajes en los domicilios particulares, tribunas, toldos y otras instalaciones semejantes; voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, ocupación del suelo en la vía pública, mesas en los cafés, botillerías y establecimientos análogos; colocación de sillas en la vía pública, puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreos en la vía pública o terrenos del común y carga o descarga de mercancías; fiestas callejeras, serenatas, cohetes, etc.; vigilancia de vehículos en lugares destinados a estacionamiento, anuncios visibles o audibles desde la vía pública (hoy escaparates, muestras, letreros, etc.); rodaje o arrastre por las vías municipales, derechos o tasas sobre alquiler de efectos, arbitrio con fin no fiscal sobre perros, edificación deficiente, construcciones u obras abusivas en fincas urbanas, solares sin vallar, arbitrio con fin no fiscal sobre estabulación de ganados y gallineros dentro del casco urbano, arbitrio sobre conservación del pavimento, pernocte de vehículos en la vía pública, arbitrios sobre pompas fúnebres, arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y velocipedos; inspección

de calderas de vapor, montacargas, ascensores y otros aparatos e instalaciones análogas de establecimientos comerciales e industriales.

No tratándose de más asuntos, se dio por terminada la sesión.

Burgos, 27 de diciembre de 1961.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.

#### **Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca**

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario, destinado a costear las obras de abastecimiento de agua, distribución y saneamiento en esta villa, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen convenientes, según se refiere en el art. 683 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del art. 696, núm. 2, de dicha Ley, y para general conocimiento.

Villafranca Montes de Oca, 10 de enero de 1962.—El Alcalde.

#### **Ayuntamiento de Amaya**

De conformidad con lo dispuesto en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790 de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuestos y administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictámenes de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios 1954 y 1955, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen personas naturales y jurídicas del término.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Amaya, 11 de enero de 1962.  
El Alcalde.

#### **Ayuntamiento de Junta de Río de Losa**

Confeccionados y aprobados los padrones de arbitrios municipales sobre la riqueza rústica y urbana, referentes al ejercicio de 1962, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones por los interesados, si procede, advirtiéndose que pasado el mismo no se admitirá ninguna.

Junta de Río de Losa, 30 de diciembre de 1961.—El Alcalde, Valeriano Cámara Villaluenga.

#### **Ayuntamiento de Nava de Roa**

Formados los padrones de los arbitrios sobre la contribución rústica y urbana para el presente ejercicio, se hace saber que referidos documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Nava de Roa, 8 de enero de 1962.—El Alcalde, V. Escudero

### **ANUNCIOS PARTICULARES**

#### **Ayuntamiento de Pradoluengo**

Debidamente autorizado, por el Distrito Forestal de esta Provincia, al día siguiente de transcurridos los veinte hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hora de las doce de su mañana, ten-

drá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la subasta de quinientas cincuenta y cuatro hayas derribadas, con 244,353 metros cúbicos de madera y 25 metros cúbicos de leña de sus copas, del monte "Acebal Vizcarrá", de esta pertenencia, en el precio de tasación de 343.344,20 pesetas, con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el "Boletín Oficial", núm. 254, de 8 de noviembre de 1960.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y las proposiciones, debidamente reintegradas y extendidas en modelo oficial, se presentarán a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las cinco de la tarde del día anterior al señalado para la subasta.

Pradoluengo, 11 de enero de 1962.—El Alcalde, Victoriano de Miguel.

26.—D-113'15

#### **Hermandad de Labradores y Ganaderos de Revilla Vallejera**

Enrique Rebollo González, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Revilla Vallejera, y sus agregados,

Hago saber: Que confeccionados los padrones de contribuyentes para la derrama extraordinaria, amortización almacén granero de esta Hermandad, correspondiente al ejercicio de 1961 y sucesivos, se encuentran expuestos en la Secretaría de la misma, al público, por el plazo de quince días para oír reclamaciones de los interesados o sus representantes; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Revilla Vallejera, 2 de enero de 1962.—El Jefe de la Hermandad, Enrique Rebollo González.

29. D-75'10